

ACUERDO N° 263.- En la Provincia de San Luis, a VEINTITRÉS días del mes de MAYO de DOS MIL DIECISIETE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA, y el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. NÉSTOR MARCELO MILÁN, llamado a integrar el Tribunal por Resolución N° 36-STJSL-SA-2017.-

DIJERON: Que en marco del Convenio de Colaboración suscripto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación homologado por Acuerdo N° 545/2016, se suscribió el Acta Complementaria N° 1, homologada por Acuerdo N° 95/2017, en la cual se acordó llevar adelante un proyecto de Implementación de la Oralidad en Procesos de Conocimiento del Fuero Civil y Comercial de la Provincia de San Luis, cuyos objetivos son reducir los plazos totales del proceso de conocimiento, a través del control efectivo de la duración del período de prueba; aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales mediante la inmediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales; y aumentar la satisfacción de los usuarios del sistema de justicia civil.-

Que a los fines de la ejecución del objetivo de tal Proyecto, se han llevado adelante distintas acciones como el llamado a Licitación Pública N° 2/2017 para la adquisición de un sistema (software y hardware) que permita realizar la videograbación de audiencias del fuero civil en todos los organismos de tal fuero en la Provincia, y la adquisición de ampliación de discos lentos para storage; la adquisición de cámaras de videograbación provisorias; el análisis de factibilidad jurídico y técnico de tal proyecto en la Provincia de San Luis materializado en la publicación “Tecnología y oralidad civil” Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, abril de 2017, ISBN: 978-987-46508-7-0, Id SAIJ: LB000207; y la realización, los pasados días 11 y 12 de mayo del corriente año, de Talleres intensivos de capacitación con participación de los Sres. Jueces del fuero Civil y Comercial de las Tres Circunscripciones Judiciales, y a las Sras. Secretarías Judiciales del Superior Tribunal de Justicia.-

Que como resultado del trabajo de tales Talleres se consensuó un Protocolo de Gestión de la Prueba, los Indicadores de Gestión y las metas provisorias a alcanzar.-

Que en consecuencia, corresponde en este estado, adoptar las medidas reglamentarias pertinentes para la ejecución de tal Proyecto.-

Por ello y lo dispuesto por el art. 42 inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I.- ADOPTAR el Protocolo de Gestión de la Prueba, los Indicadores de seguimiento del proyecto de oralidad, las metas tentativas a alcanzar, y los títulos de actuaciones obligatorias, aprobados por los Magistrados y Funcionarios con competencia en el fuero civil y comercial de las Tres Circunscripciones Judiciales participantes en los Talleres intensivos de capacitación llevados a cabo los pasados días 11 y 12 de mayo del corriente año, al que fueran convocados mediante Resolución N° 29-STJSL-SA-2017.-

II.- ESTABLECER que a partir del día 1 de junio de 2017, comenzará a regir el presente Protocolo a los fines de efectivizar los principios de economía, celeridad y lealtad, en los procesos de conocimiento.-

III.- DETERMINAR que tales audiencias serán videograbadas en los términos del art. 126 del CPC y C, mediante los sistemas disponibles al efecto.-

IV.- DISPONER el funcionamiento de una sala de audiencia en cada uno de los Edificios Sedes de los Juzgados con competencia en el fuero civil y comercial de las Tres Circunscripciones, en los espacios que se indiquen por Presidencia.-

Tales salas funcionarán con agendas únicas para todos los jueces, y contarán con un personal administrativo permanente a cargo, que tendrá como función principal la administración de la misma y la operatividad del sistema de videograbación. Las mencionadas agendas deberán ser consultadas antes de la fijación de cualquier audiencia, registrando concomitantemente el evento.-

V.- DISPONER que en el desarrollo de tales audiencias se contará con el apoyo permanente de parte de personal técnico de la Secretaría de Informática Judicial.-

VI.- ESTABLECER una Comisión de Seguimiento del proyecto, integrada por los Dres. Omar Esteban Uria, Javier Solano Ayala, Néstor Marcelo Milan, José Ramón Cerato, Ana María Boiero, Alejandro Flores Dutrús y María Claudia Uccello de Melino.-

VII.- DISPONER que por la Dirección Contable y de Personal se arbitren las medidas pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo, entre ellas la nueva adquisición de dos cámaras de videograbación provisorias, y el mobiliario para el equipamiento de las salas de audiencias.-

VIII.- DISPONER que por Secretaría de Informática Judicial se arbitren las medidas pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.-

IX.- ORDENAR la Publicación del presente Acuerdo por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en el sitio web del Poder Judicial.-

X.- REMITIR copia del presente Acuerdo a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de San Luis.-

Con lo que se dio por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a quienes corresponda.-

Documentos aprobados por los Magistrados y Funcionarios con competencia en el fuero civil y comercial de las Tres Circunscripciones Judiciales participantes en los Talleres intensivos de capacitación llevados a cabo los pasados días 11 y 12 de mayo del 2017

ANEXO I

PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LA PRUEBA

El presente protocolo de actuación está orientado a lograr una eficiente producción de la prueba en el proceso de conocimiento de la Provincia de San Luis, lo que importa optimizar la calidad del material probatorio consumiendo el menor tiempo posible.

Se divide en tres etapas –audiencia preliminar, etapa preparatoria de la vista de causa y audiencia de vista de causa- en las que se enumeran las actuaciones que se deberían llevar a cabo.

Resulta esencial el papel que desempeñe el juez en su carácter de director del proceso, y el compromiso de los letrados de las partes litigantes.

El magistrado debe adoptar un rol activo en el diseño e implementación del plan de trabajo a seguir para lograr los objetivos planteados, aspectos sobre los que se hará hincapié en el presente documento.

El protocolo está elaborado en base al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis vigente.

1. Audiencia preliminar

La audiencia preliminar la convocará el juez dentro de un plazo no mayor de 20 días desde que se recibió el expediente del Centro de Mediación o bien de trabada la litis, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 360 CPCC. La audiencia quedará plasmada en acta soporte papel, digitalizada conforme lo prescripto en el RGEE.

Este acto no deberá ser diferido o suspendido bajo ninguna circunstancia –salvo de fuerza mayor-, dado que el mantenimiento de la agenda del organismo jurisdiccional permite afrontar adecuadamente el flujo de trabajo que impone la dinámica de la oralidad.

Deben asistir las partes, sus letrados y es indispensable la presencia del juez, que deberá tener pleno conocimiento del conflicto suscitado mediante la lectura previa de los escritos postulatorios.

La nota característica de la presente etapa es la elaboración del plan de trabajo por parte del juez, quien establecerá con claridad la distribución de cargas entre partes y letrados de un lado, y el órgano jurisdiccional del otro, a fin de arribar a la audiencia de vista de causa con la razonable perspectiva de poder cumplir plenamente con la producción de los medios probatorios.

Esto implica alcanzar un consenso entre todos los actores del proceso en orden a los beneficios que trae su implementación, destacando de forma clara los objetivos a cumplir.

La providencia que fije la audiencia preliminar será lo suficientemente clara y precisa para lograr comunicar a las partes y a sus letrados la relevancia del acto procesal al que se los convoca. Vale decir que deberá –sucintamente- detallar las actividades que serán llevadas a cabo (vgr. conciliación; y en su caso: fijación de los hechos litigiosos; distribución de las cargas probatorias; proveimiento de los medios probatorios y determinación del plan de trabajo para su producción; fijación de la audiencia de vista de causa, etc.).

En la audiencia, el juez deberá:

1.1. Invitar a las partes a una conciliación o encontrar otra forma de solución de conflictos que se deberá acordar en la audiencia.

1.2. En caso de no lograrse una solución alternativa del conflicto, determinar los hechos conducentes y controvertidos sobre los cuales versará la prueba (art. 360 CPCC). Definir el plan de trabajo donde se establecerá puntualmente la conducta que deberán seguir partes, letrados y juzgado para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las

pruebas dispuestas al momento de la audiencia de vista de causa. (120 días corridos)

- ✓ Se requiere un diálogo franco con las partes y los abogados, en un ámbito de confianza propiciado por el magistrado, para evitar la producción de prueba superflua y la comprensión de la relevancia de cumplir con los objetivos fijados.
- ✓ Invitar a las partes a renunciar expresamente al plazo previsto por el artículo 367 CPCC para ofrecer pruebas.
- ✓ El juez es el encargado de señalar los pasos que se deberán seguir en cuanto a la producción de la prueba.
- ✓ Invitar a las partes a que los testigos propuestos sean notificados por escrito, el que deberá contener el apercibimiento contenido en el artículo 431 CPCC.
- ✓ Invitar a las partes a proponer peritos de común acuerdo (artículo 462 CPCC)
- ✓ Invitar a las partes a que acepten efectuar su alegato oralmente al finalizar la audiencia de vista de causa, renunciando al plazo prescripto por el artículo 482 CPCC.

1.3. Evaluar si corresponde aplicar la carga dinámica de la prueba y comunicárselo a las partes (art. 1735 C.C.C.).

- ✓ El criterio adoptado deberá estar fundado y se deberá permitir a la parte sobre la que recaiga una exigencia especial probatoria, la producción de elementos de convicción que hagan a su defensa (art. 34 inc. 5° CPCC).
- ✓ En el supuesto excepcional que esto ocurra, otorgar un plazo de cinco días para cumplimentarlo o bien fijar nueva audiencia en el plazo de cinco días donde deberán ser ofrecidos los medios probatorios, siempre que en el mismo momento no pueda

cumplimentarlo, ya sea con ofrecimiento espontáneo de testigos, pericial de la especialidad concreta, etc.

1.4. Proveer las pruebas que se consideren admisibles (art. 360, CPCC).

- ✓ En este caso indicar las cargas procesales que le incumben a cada parte (en materia de prueba informativa, confesional y testimonial) a fin de que obren con diligencia, bajo apercibimiento de sanción de caducidad (arts. 400, 409, 432 y 433/434 CPCC).

1.5. Coordinar la prueba testimonial y confesional para que se produzca en la audiencia de vista de causa.

- ✓ Advertir a los letrados sobre las cargas que les incumben a las partes con respecto a la correcta citación de los testigos. Ver etapa intermedia.

1.6. Coordinar y gestionar la prueba pericial.

- ✓ Consensuar con los letrados las conductas necesarias que deberán ser cumplidas para su producción (conurrencia de los litigantes a la revisión pericial; realización y entrega de estudios médicos requeridos por los expertos; facilitación de ingreso a inmuebles en los que deba desarrollarse la tarea pericial; exhibición de rodados objeto de pericia, por dar algunos ejemplos).
- ✓ En la etapa preparatoria de la audiencia de vista de causa se indicarán las pautas a seguir por parte del órgano jurisdiccional.
- ✓ En el caso que no se cuente con fuentes de prueba suficientes para producir la prueba pericial relativa a la mecánica del accidente de tránsito; y/o que las actuaciones llevadas a cabo en sede penal sean suficientes para abastecer el conocimiento técnico accidentalológico, el juez deberá expedirse sobre la utilización de dichos actuados a esos fines, resguardando el derecho de defensa de las partes.

1.7. Ordenar los oficios correspondientes a la prueba informativa.

- ✓ El juez debe establecer las pautas y los requerimientos para la producción de este medio. Ver etapa intermedia.

1.8. Fijar y notificar fecha de la audiencia de vista de causa en el plazo máximo de 120 días, el que podrá ser menor conforme a las circunstancias del caso.

- ✓ La fecha debe coordinarse con las partes y sus letrados. Asimismo, se debe tener en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se deba producir. Evaluar la cantidad de pericias requeridas.
- ✓ El juzgado debe llevar al efecto la agenda en el sistema donde constarán las fechas de las audiencias fijadas.

1.9. *Si no hubiere hechos controvertidos, declarar que la cuestión debe ser resuelta como de puro derecho.*

2. Etapla preparatoria de la audiencia de vista de causa

En la presente etapa se ejecutan las cargas procedimentales que les corresponden al juez (y su equipo) y a los litigantes, previamente delimitadas en el plan de trabajo diseñado en la audiencia preliminar.

El objetivo es lograr arribar a la audiencia de vista de causa con las pruebas pericial e informativa producidas, y organizar la producción de la prueba confesional y testimonial de modo que se cumpla con el propósito de la concentración, tomándose íntegramente la declaración de partes y testigos, y eventualmente las explicaciones periciales, el día de la aludida audiencia de vista de causa.

2.1. Prueba pericial:

2.1.1. Designado el experto en la audiencia preliminar, se lo notificara.

2.1.2. Si el perito no aceptare el cargo en el plazo de tres días (art. 469, CPCC), se lo removerá del cargo y se designara otro sin mas tramite (art. 470 CPCC)

2.1.3. Se le hará saber al experto mediante el decreto de designación, que el dictamen debe estar concluido con anterioridad a la fecha de la audiencia de vista de causa.

2.1.4. El perito deberá fijar fecha, hora y lugar de pericia, en caso de tener que entrevistar a una de las partes (vgr. pericia médica o psicológica). Esta información se comunicará a las partes por cédula electrónica.

2.1.5. Las pautas de trabajo señaladas y el tiempo de entrega del dictamen deben incluirse en el decreto de designación del cargo. La petición de anticipo de gastos será resuelta por el juez y notificada, en su caso, a la parte oferente, bajo apercibimiento de caducidad de la prueba (art. 463, CPCC).

2.1.6. En los casos en que para realizar la pericia mecánica se requiera compulsar una causa penal, se deberá oficiar a los Juzgados de Instrucción y/o de Sentencia que lleven adelante la investigación de los delitos en cuestión, a fin de que los expertos sean vinculados en dichas causas a los efectos de su visualización por sistema, o bien comunicar autorización para que los expertos designados concurren a esas sedes a realizar las consultas necesarias.

2.1.7. Por Secretaría se deberá realizar un seguimiento del cumplimiento de la prueba pericial recordando telefónicamente o por cualquier medio, la presentación del dictamen en tiempo y forma.

2.1.8. En el supuesto de que el dictamen pericial fuera presentado con anterioridad a la audiencia de vista de causa, se le dará traslado a las partes para que puedan pedir explicaciones de forma previa a la audiencia de vista de causa, o bien para que las partes estén informadas del resultado de esta prueba.

2.1.9. En el caso de que se reciba la causa penal con anterioridad a la audiencia de vista de causa, el juez deberá examinar su contenido, especialmente en orden a la información que se pueda extraer de los peritajes accidentológicos.

2.2. Prueba confesional y testimonial:

2.2.1. A los fines de concretar la asistencia de las partes y de los testigos propuestos a la audiencia de vista de causa, se deben cumplir las citaciones estipuladas en el plan de trabajo (arts. 409, 432 y 433/434 CPCC).

2.2.2. La notificación a las partes debió ser cumplida en la audiencia preliminar.

2.2.3. Por regla, la carga de citar a los testigos corre por cuenta de las partes lo que no obsta a que se flexibilice este criterio de conformidad al criterio del juez.

2.3. Prueba informativa:

Las partes deben promover el diligenciamiento de los oficios a las respectivas oficinas públicas y entidades privadas, bajo apercibimiento de caducidad (arts. 400 y 402 CPCC).

3. Audiencia de vista de causa

En esta etapa deben concurrir las partes con sus letrados y, resulta inexcusable la presencia y dirección del juez. La audiencia de vista de causa será registrada por el sistema de videgrabación validado por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis.

Es muy importante contar con el dictamen pericial, sin perjuicio de lo cual, su ausencia no habilita a suspender la audiencia. Si bien resulta recomendable que el perito asista a la audiencia de vista de causa, la misma se podrá desarrollar sin su presencia, lo que deberá ser evaluado por el juez en cada caso.

En la audiencia, el juez deberá:

3.1. *Invitar a las partes a una conciliación o encontrar otra forma de solución de conflictos.*

3.2. *Producir la prueba confesional.*

- ✓ podrá emplearse el método de la libre interrogación en forma previa o posterior a la formulación del pliego de posiciones (arts. 34 inc. 5° y 415, CPCC).

3.3. Producir la prueba testimonial.

- ✓ Deberá emplearse el método de la libre interrogación en forma previa o posterior a realizarse el interrogatorio propuesto por las partes (arts. 34 inc. 5° y 442, CPCC).

3.3. Acompañar el dictamen pericial.

- ✓ Cuando el dictamen se presente de forma contemporánea a la audiencia de vista de causa, se notificará a las partes.
- ✓ En el supuesto de que el perito esté presente, se dará lugar al pedido de explicaciones de las partes y el juez también requerirá las explicaciones que estime necesarias.

3.4. Examinar el contenido probatorio de la causa penal, especialmente los peritajes accidentológicos que coadyuven al conocimiento de la mecánica del accidente de tránsito.

3.5. Acompañar los informes remitidos por las respectivas oficinas.

3.6. En caso de que quede prueba pendiente de producción, establecer pautas precisas para llevarla a cabo.

- ✓ Evaluar el desistimiento de la prueba superflua que reste producir, por las partes o de oficio por el juez.
- ✓ En el supuesto **excepcional** que reste la declaración de un/os testigos, se determinará la fecha de declaración –sólo si se justificó la imposibilidad de comparecer en debida forma-.
- ✓ Determinar las caducidades o negligencias, dar traslado cuando corresponda y resolver, todo en el momento.

3.7. Certificar la prueba en caso de que no quede evidencia pendiente de producción.

- ✓ El juez debe mantener su actividad oficiosa, a fin de concluir con la etapa probatoria y dictar la providencia de autos para sentencia (art. 36, inc. 1º, CPCC).

3.8. Producción de alegatos, en caso de que así lo hayan consensuando las partes.

Aclaraciones

- a) La medición de los indicadores comenzará formalmente a partir de la fecha prevista en el punto II del presente Acuerdo.-
- b) La medición se realizará en todos los procesos de conocimiento civiles y comerciales que tramiten por ante cada juzgado que resulten "nuevos" (es decir, que inicien a partir de la fecha prevista en el punto II del presente Acuerdo) y todos aquellos que puedan ser reconducidos (es decir, aquellos que ya tengan trabada la litis y tengan la posibilidad de fijar audiencia preliminar y/o de vista de causa).

ANEXO II

TÍTULOS DE ACTUACIÓN DE USO OBLIGATORIO

- * FIJACIÓN DE AUDIENCIA PRELIMINAR (MF, 1º instancia civil y comercial)
- * AUDIENCIA PRELIMINAR CON CONCILIACIÓN (MF, 1º instancia civil y comercial)
- * AUDIENCIA PRELIMINAR. PROVEE PRUEBAS. FIJA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA (MF, 1º instancia civil y comercial)
- * ACTA CONSTANCIA FRACASO DE AUDIENCIA (FS, 1º instancia civil y comercial)
- * AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA CON CLAUSURA (MF, 1º instancia civil y comercial)
- * AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA CON CONCILIACIÓN (MF, 1º instancia civil y comercial)
- * AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA CON NUEVAS MEDIDAS (MF, 1º instancia civil y comercial)

ANEXO III

INDICADORES Y METAS TENTATIVAS PROPUESTAS

INDICADORES	METAS TENTATIVAS PROPUESTAS
Cantidad de audiencias preliminares celebradas por mes	8 1º CJ, 6 2º CJ y 6 3º CJ
Tasa de celebración audiencias preliminares	85%
Cantidad de audiencias de vista de causa celebradas	6 1º CJ, 5 2º CJ y 5 3º CJ
Tasa de celebración de audiencias de vista de causa	85%
Tasa de conciliación en AP	10%
Tasa de conciliación en AVC	20%
Tasa de conciliación sobre casos resueltos	35%
Tiempo inicio – resolución	330
Tiempo inicio – AP	150
Tiempo AP – AVC	120
Satisfacción de Usuarios: Porcentaje de respondentes “Bien” o “Muy Bien” a determinadas preguntas, según detalle infra	
Satisfacción de Abogados: Porcentaje de respondentes “Bien” o “Muy Bien” a determinadas preguntas, según detalle infra	

SATISFACCION DE USUARIOS	METAS TENTATIVAS PROPUESTAS DE MB A B
¿Cómo lo trataron durante la audiencia?	90%
¿Comprendió lo que le explicaron durante la audiencia?	90%
¿Cuál es su grado de satisfacción respecto de haber sido escuchado por el Tribunal?	80%
¿Cuál es su grado de satisfacción respecto de la duración de su proceso?	70%
¿Considera convenientes las instalaciones para la realización de la audiencia?	90%

SATISFACCION DE ABOGADOS	METAS PROPUESTAS DE
--------------------------	---------------------

	MB A B
¿Cómo lo trataron durante la audiencia?	90%
¿Cuál es su grado de satisfacción respecto de la actividad del Tribunal en la depuración de la prueba en este proceso?	80%
¿Cuál es su grado de satisfacción respecto de la actividad del Tribunal en los intentos conciliatorios en este proceso?	70%
¿Cuál es su grado de satisfacción respecto del plazo de resolución de sus procesos de conocimiento en este Tribunal?	70%
¿Considera convenientes las instalaciones para la realización de la audiencia?	90%